

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00199 00
Demandante	William José Montoya Muñoz
Demandados	Promotores Palma Real S.A
Auto sustanciación Nro.	133
Asunto	Requiere previo a terminar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a verificar la procedencia de darle trámite la terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro de la causa verbal de la referencia (PDF 34 C, 1), deba manifestarse que conforme lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso los extremos en litigio pueden transigir la *Litis*, siempre que dicha negociación sea solicitada por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, con indicación de su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, sin que haya lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el *sub-examine* encuentra esta agencia judicial que el contrato de transacción allegado está incompleto pues no cuenta con la cláusula segunda, y en todo caso, no se vislumbra de su contenido pacto alguno sobre las pretensiones de esta causa, **razón de suyo que se requiera a las partes para que arrimen el documento transaccional de manera completa y donde se verifique la intención de culminar esta causa.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 10/02/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 016 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2406760d4ee6e179d5c5557ffaa8c545aaa27369a449f6b5ada3b039a9d33**

Documento generado en 09/02/2023 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>